

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario, con memorial de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620140073000

En atención a la solicitud elevada y acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007568052**, por valor de **\$3.000.000**, al señor LUIS OLMEDO ERAZO BENÍTEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.125.731, por medio de **abono a la cuenta** de ahorros No. 467000024837 del Banco Davivienda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, cumplido lo ordenado en auto anterior.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620160002200

En atención a la solicitud elevada a folio 262, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007772366**, por valor de **\$212.000**, al señor RICARDO OSPINA RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.065.100.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, cumplido lo ordenado en auto anterior.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170035100

En atención a la solicitud elevada a folio 208, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007773270**, por valor de **\$151.483.615**, al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y tarjeta profesional No. 67.542 del C. S. de la J. como quiera que se encuentra facultado para recibir y cobrar (Fl. 70).

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ejecutivo, cumplido lo ordenado en auto anterior y con memoriales de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620170070200

En relación a las solicitudes elevadas para la entrega del título judicial No. 400100006384380, estese el memorialista a lo resuelto en providencias del 12 de diciembre de 2019 y 12 de marzo de 2020.

Sin perjuicio de ello y en concordancia con lo dispuesto en el auto anterior, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007773273**, por valor de **\$253.767.062,61**, a la señora ANA JULIA HERNÁNDEZ RAMOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 21.166.874.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho el presente proceso ordinario, con memorial de la parte actora.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180018800

En atención a la solicitud elevada y acorde a lo dispuesto en el artículo 3 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. **400100007582766**, por valor de **\$29.993.837**, al doctor DINO ALFREDO SAMPER CORTÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 396.826 y T.P. 33.934, por medio de **abono a la cuenta** de ahorros No. 0570006487013853 del Banco Davivienda.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al **archivo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180045100

Se señala el **primero (1º) de septiembre dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180052400

Se señala el **tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso ordinario. Se informa que COLPENSIONES contestó la demanda y la reforma y PORVENIR S.A. contestó la reforma, ambas dentro del término legal.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180063400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificadas en legal forma, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

Así, como se surtió la notificación según lo establecido en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y las contestaciones de la demanda y de la reforma cumplen los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES** y **LA REFORMA DE LA DEMANDA** por ésta y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 de tal codificación; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem, se señala el **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la demandada contestó oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620180066300

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LIZ ADRIANA GUEVARA GUARÍN**, identificada en legal forma, como apoderada de la señora **FANNY CECILIA BARRERA DE BELTRÁN**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Sin embargo, se deja constancia que las documentales de folios 114 a 116, 118, 124, 125 y 128 a 134 no fueron relacionadas como pruebas y que las denominadas "Ejecutoria Ministerio de Trabajo" y "Resolución Ministerio de trabajo", no fueron aportadas.

Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620180069700

Se señala el **tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las tres y treinta (3:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, surtidas las notificaciones, COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron oportunamente y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio. Por último, transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190011400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **ANA MILENA OSPINA BERMEJO** como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente y **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los poderes conferidos y el memorial de sustitución.

Ahora, dado que las contestaciones cumplen con los requisitos exigidos, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las convocadas a juicio.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación y la continuación de las etapas de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al despacho el presente proceso ordinario con escrito de contestación presentado por SIMONIZ S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190015400

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **SHIRLEY NATALIA VEGA RODRÍGUEZ**, como apoderada de **SIMONIZ S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y que la contestación cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por último, se **REQUIERE** al extremo demandante para que efectúe las gestiones tendientes a notificar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE EMPLEOS TEMPORALES S.A.S. – ECET- S.A.S.** en los términos señalados en auto del veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019) (Fl. 64).

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la referida encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001310503620190020500

Se señala el **primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia que no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria.

Por secretaría remítanse a los apoderados, vía correo electrónico, la invitación a la audiencia virtual y el enlace al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente proceso ordinario. Se informa que COLPENSIONES contestó oportunamente, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO guardó silencio y la parte actora aportó certificado de envío del citatorio, recibido por PORVENIR S.A.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190035600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** y **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificadas en legal forma, como apoderadas principal y sustituta de **COLPENSIONES**, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

Ahora, como se surtió la notificación según lo preceptuado en el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y la contestación cumple los requisitos exigidos por el Art. 31 ibidem, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, pese a que se remitieron en debida forma el citatorio y el aviso y se allegaron los certificados que acreditan que PORVENIR S.A. los recibió, ésta no compareció al despacho a recibir la notificación personal. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 del C.G.P. y 29 del C.P.T., se **DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM** para que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, a la doctora **MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO**, abogada que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

Comuníquese la presente designación a la profesional del derecho reseñado, por el medio más expedito, para que se presente a este Despacho Judicial, tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Ahora en aplicación del Art. 108 del C.G.P., se **ORDENA** a la secretaría incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 y PSAA 15-10406 del 18 de noviembre de 2015 y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

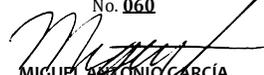
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHARINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 060


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto en un cuaderno de 17 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190083100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ÁLVARO ACEVEDO VEGA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JULIO CÉSAR CÁRDENAS MELO** en contra de **TELCOS INGENIERÍA S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y referir la dirección electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponde al utilizado por la encartada, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal caso, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

SE CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Por último, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte nuevo poder o ratificación, dado que el aportado fue conferido más de un año antes de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un cuaderno de 63 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190086700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DIEGO RENÉ GÓMEZ PUENTES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **BLANCA EUGENIA VARGAS ÁNGEL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión:

1. Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

2. A los representantes legales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y, para el caso de las encartadas de orden privado, referir las direcciones electrónicas o sitios de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por aquellas, la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal evento, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese vía electrónica a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez con solicitud del extremo demandante. Sírvase proveer.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620190089000

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria que correspondió por reparto, en un cuaderno de 51 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200005700

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado, conforme lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA** integrar el **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, de conformidad con la pretensión 2.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión:

1. Al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso.
2. Al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Para ello se podrá dar aplicación a los Arts. 291 y 292 del C.G.P., conforme al Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S. y la parte actora enviar los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos y allegar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Ahora, si se va a acudir al artículo 8o. del Decreto 806 de 2020, el extremo accionante deberá indicarlo así y para el caso de la encartada de orden privado, referir las direcciones electrónica o sitio de notificación, señalar que corresponden a los utilizados por aquella, la forma como los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, manifestación que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

En tal evento, **por secretaría envíese** la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos y esta providencia y adviértase que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda que correspondió por reparto en un archivo de 43 folios.


MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310503620200028500

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

